

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(*Real orden de 6 de Abril de 1839*).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 437.

La Excm. Audiencia territorial de Valladolid con fecha 6 de Agosto me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Aun cuando en la regla tercera de las aprobadas para la ejecución de la ley de presupuestos de 1842, no se citan los Promotores fiscales para el goce de la franquicia de los pliegos de oficio; como sea preciso evitar que por falta de esta ventaja se paralice la administración de justicia segun ha indicado V. E. en sus repetidas comunicaciones, se ha servido S. M. determinar, conformándose con lo que propuso la Direccion general de Correos en 4 de Junio último, que ínterin se adopte una medida general sobre la franquicia de la correspondencia puramente oficial, de lo cual se ocupa la misma Direccion, se observen para la de los Promotores fiscales las reglas siguientes:

1.^a Los Fiscales de S. M. se proveerán de un Sello que tenga las armas reales en el centro y en la orla exterior la inscripcion siguiente: *Ministerio fiscal Audiencia de . . .*

2.^a Los Fiscales de las Audiencias cerrarán con

un sobre sus comunicaciones oficiales con los Promotores de los Juzgados inferiores y con los Fiscales de Hacienda, estampando en el reverso de dicho sobre, á un lado de la oblea ó lacre, el Sello que espresa la regla anterior.

3.^a Todos los pliegos que lleguen con estas circunstancias á las Administraciones de correos del punto donde residan el Promotor fiscal ó el Fiscal de Hacienda, se les entregarán francos, recogiendo los sobres los respectivos Administradores; para que puedan justificar sus cuentas, de las cuales se rebajará del modo que correspondiera el importe de esta correspondencia que no se paga.

4.^a Se concede el término de tres meses desde la fecha de esta Real determinacion, para que puedan abrirse los sellos que cita la regla 1.^a, y con objeto de que en el ínterin no deje de ampliarse tambien la referida franquicia, los Fiscales de las Audiencias, durante dicho término, cerrarán sus comunicaciones oficiales con los Promotores y Fiscales de la Hacienda en papel del sello de oficio, escribiendo y rubricando de su mano en la parte interior del sobre: *Del Fiscal de S. M.*

5.^a Los referidos Promotores y Fiscales de Hacienda, recibirán francos de porte los pliegos que esten con dichos requisitos, devolviendo los sobres al Administrador para los efectos citados en la regla 3.^a = Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia, acordó se guardase, cumpliese y circulara en la forma ordinaria.

La que he dispuesto se inserte en este Boletin para los efectos consiguientes. Zamora 11 de Agosto de 1844. = Valentin de los Rios.

El Sr. Comisario de los Santos Lugares de Jerusalem con fecha 4 de Agosto me comunica lo siguiente:

El Sr. Secretario de la Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem me comunica en 30 de Julio próximo pasado el oficio que sigue. = Entre las diferentes atenciones que reclama la conservación de los Santos Lugares, es la permanencia en ella del competente número de Religiosos que se emplean constantemente en objeto tan digno de una Nación esencialmente católica. Autorizada esta Comisaría para reemplazar con la remesa de nuevos colaboradores las bajas que todos los días dejan sentirse naturalmente en los que allí residen; y debiendo hacerlo muy en breve, ha resuelto ponerlo en conocimiento de V. S. para que haciéndolo público en esa Diócesis y admitiendo memoriales, se sirva informar al Excmo. Sr. Comisario general, de los exclaustrados de la orden de S. Francisco, que adornados de una reconocida instrucción y sólida virtud, y hallándose en edad y salud proporcionada, soliciten se encomiende á su cuidado la custodia de aquellos preciosos monumentos y de los lugares venerandos en que se preparó y consumió la redención cristiana. La Comisaría general y los Comisarios en su respectiva Diócesis, tienen hoy una sagrada obligación que cumplir si han de corresponder dignamente al piadoso y sublime objeto que se ha propuesto S. M. la Reina para fomentar la institución, cuyo nombre vá unido á los más gloriosos recuerdos. Para conseguirlo, cual es de desear, cuenta el Excmo. Sr. Comisario general, además de la eficaz cooperación de V. S. con la religiosidad de los españoles, que en esta ocasión como en otras darán un testimonio solemne de la veneración y respeto que conservan y han heredado de sus padres hácia los misterios de nuestra Sacrosanta Religión, contribuyendo con este motivo con sus limosnas y donaciones como es de esperar de su piedad y religiosos sentimientos. = Y en cumplimiento de lo que se encarga en dicha comunicación, me ha parecido conveniente insertarlo á VV. para que por su conducto, si les fuese posible, llegue á noticia de los Religiosos de S. Francisco que existan en la Diócesis, y con quienes se entiende particularmente su contenido, á fin de que dirijan sus solicitudes á mi poder si se resolviesen al desempeño del encargo con que se les invita; así como á sus feligreses lo que espresa el último párrafo de la comunicación, para que cooperen con sus limosnas, según ya se ha pedido, al sosten de dichos Santos Lugares y monumentos de tanta veneración. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Agosto de 1844 = Ramon Gregorio Gomez. = Sres. Curas párrocos y Ecónomos de este Obispado y de las Vicarías de Alba y Aliste = Dr. Gomez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados, advirtiéndolo á los Alcaldes que hagan saber á los párrocos esta circular. = Valentin de los Rios.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual se me ha comunicado el Real decreto que sigue = S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado expedir con fecha 5 del corriente desde Barcelona el Real decreto siguiente. = Teniendo en consideración lo informado por el Tribunal supremo de Justicia acerca del decreto de 28 de Noviembre de 1841, en que se declaró innecesaria para el ejercicio de la abogacía la incorporación en los Colegios de Abogados, lo manifestado en su razon por las Audiencias de la Península que en general propenden por el restablecimiento de los estatutos de 28 de Mayo de 1838, y lo expuesto por los Colegios de Abogados de Sevilla, Valladolid, Murcia y Oviedo, en que se declare sin efecto el decreto citado; y considerando indispensable la observancia de un régimen disciplinal, dirigido á sostener el lustre, decoro y consideración de esa misma clase; he venido en decretar que hasta la publicación de la ley de organización de Tribunales, en la cual deberán establecerse las reformas necesarias sobre el ejercicio de la abogacía, se observen los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor el art. 1.º de los estatutos publicados en 28 de Marzo de 1838, para el régimen de los Abogados.

Art. 2.º Continuarán los Colegios existentes y se establecerán en todas las ciudades y villas donde no los haya, y cuenten veinte Abogados al menos con estudio abierto y vecindad.

Art. 3.º En los casos de que habla el art. 4.º de los estatutos no podrán sacarse los pleitos y negocios de la residencia del Juzgado ó Tribunal en que estuvieren pendientes, bajo la responsabilidad de los Escribanos que actúen en ellos.

Art. 4.º Además de los motivos que para suspender la admisión en los Colegios señala el art. 9º como suficientes, lo será también la falta de cualidades morales á juicio de la Junta de Gobierno, quedando expedito al interesado el derecho que le declara el artículo 8º

Art. 5º Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Granada, Valladolid, la Coruña y Zaragoza, se compondrán de nueve Abogados: de siete las de los Colegios que cuenten cincuenta: de cinco las de los que tengan treinta, y las de los que bajen de este número se compondrán de tres.

Art. 6º Ningun abogado podrá ser elegido Decano del Colegio á que pertenezca, sino lleva diez años de incorporación en él, con estudio abierto y vecindad, ni miembro de Junta de Gobierno, sino reúne estas circunstancias y cinco años de incorporación. Para iguales cargos en los Colegios que se establecieren, se observará en cuanto sea posible lo que se manda en este artículo.

Art. 7.º A la Junta general en que se elijan personas para el desempeño de dichos cargos, y á la en que se nombren Abogados de pobres, concurrir precisamente, donde haya Tribunal superior el Fiscal y el Promotor fiscal en las demás poblaciones.

Art. 8º La intervención de dichos funcionarios en los casos del artículo precedente tiene por obge=

to robustecer con la fuerza moral de su Ministerio, la autoridad del Decano para que se celebre la eleccion con el decoro y orden que corresponde, y si fuese este interrumpido en términos que sea necesario suspender la eleccion, el Fiscal, Promotor en su caso podrán aplazarla para otro dia sino lo ejecutase el Decano.

Art. 9.º Los Fiscales y Promotores tendrán en dichas Juntas la presidencia de honor sin menoscabo en lo demás de las prerogativas y facultades de los Decanos.

Art. 10. Al hacerse el nombramiento de Abogados de pobres, los Fiscales y Promotores emplearán el mejor celo, valiéndose de las razones que este les sugiera para que el gravámen de tan honroso Patronato se distribuya con equidad y del modo más conveniente á la clase desvalida á que se dispensa.

Art. 11. La facultad que concede á la Junta de Gobierno de los Colegios el art. 15 de los estatutos, de velar sobre la conducta de los Abogados en el desempeño de su noble profesion, es estensiva á la conducta y costumbres de los incorporados á los mismos colegios.

Art. 12. Para que esta vigilancia no sea ineficaz, queda autorizada la Junta de Gobierno para amonestarlos y reprenderlos, y podrá tambien decretar la suspension temporal del ejercicio de la abogacia por un término que no exceda de 6 meses.

Art. 13. La amonestacion y reprension serán inapelables, pero de la suspension podrá el agraviado reclamar ante el Juzgado de primera instancia, que deberá decidir gubernativamente en el término de quince dias, oyendo al Promotor fiscal. La resolusion confirmatoria del acuerdo de suspension será ejecutiva y se pasará certificacion de ella á los Tribunales y Juzgados del distrito, pero apelable para ante una de las Salas de la Audiencia. La suspension llevará ejecutoria consigo la pérdida de antigüedad en el Colegio.

Art. 14. En Junta general de Colegio ni en la de Gobierno, no se podrá tratar, acordar resolusion, ni estender acta bajo la responsabilidad del Decano ó del que haga sus veces, sobre materias estrañas al interés privativo de la Corporacion ó de sus individuos como miembros de ella.

Art. 15. Los Abogados de pobres no podrán abstenerse en causas criminales de las defensas de oficio, sin la aprobacion del Decano, que calificará los motivos de escusa que dimanen de consideraciones de delicadeza. En los negocios civiles toca esclusivamente á los mismos valuar el mérito legal y la eficacia de los medios que le proporcionen sus clientes, pudiendo estos consultar acerca de sus intereses á tres de aquellos.

Art. 16. Los Fiscales de las Audiencias y los Promotores fiscales en su caso celarán sobre el exacto cumplimiento de los estatutos de los Colegios de Abogados y de esta circular, reclamando ante el Tribunal ó Juez respectivo, ó representando al Gobierno sobre cualquier infraccion que notare.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su exacto cumplimiento en la parte que le toca, debiendo V. S. cuidar de que á la mayor brevedad

posible se establezcan en ese territorio los Colegios de Abogados en los pueblos que expresa el art. 1.º del Real decreto que antecede.

Y habiéndose dado cuenta en esta Junta gubernativa que presido, acordó se guardase, cumpliese y circulase en la forma ordinaria; y al efecto se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia á los fines ordenados por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de Junio de 1844. = Juan Antonio Barona, = Sr. Ge- fe político de Zamora.

EDICTOS.

Juan Lopez de Ochoa, del Consejo de S. M., Ministro Honorario del Tribunal mayor de Cuentas de la Nacion, Gefe político de 1.ª clase y en comision de esta Provincia de Guipuzcoa. = Hago saber: que con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobadas por S. M. se saca á subasta pública la construccion del nuevo camino proyectado desde el puente de Andoain á las ventas de Irún por Lasarte, S. Sebastian, los Pasages y Lezo; cuya obra será adjudicada al mejor postor en un solo remate, que se celebrará el dia 30 del próximo mes de Agosto en esta Capital y en el Salon de este Gobierno Político dándose principio á las diez de la mañana.

La distancia trazada desde Andoain á las ventas de Irún es de 107,514 pies; y el presupuesto de su coste asciende á 2.109,471 rs. 13 mrs. vn.; toda la obra está dividida en ochenta trozos: el camino ha de tener 32 pies de anchura; entre el firme, pases y cunetas.

Estan incluidos en el presupuesto los pontones y las reparaciones que requiere el puente de Santa Catalina, sobre el rio Urumea, cerca de S. Sebastian. No así el puente colgado, que se ha de construir sobre la villa de los Pasages á la altura de 100 pies del nivel del mar para pasar la canal con el objeto de que los buques puedan internarse sin obstáculo en la Bahia. Este puente lo costeará la Direccion General de Caminos y Canales del Reino; pero se abvierte que ecsiste de antes un proyecto de otro camino sin el puente colgado, trazado por la orilla derecha de la Bahia de Pasages, tocando en la villa de Renteria. El coste de este trazado por la mayor anchura del camino asciende á 2.884,277 rs.; y como el trazado por los Pasages tomando la Direccion General por su cuenta el puente colgado importa 2.109,471 rs. 13 mrs.: el rematante entregará á la Direccion para en parte de pago del puente 774,805 rs. 21 mrs. de la diferencia de un presupuesto al otro. Desde hoy estan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político los pliegos de condiciones, á fin de que los licitadores puedan enterarse de cuanto contienen; y en el de las económicas se hacen todas las esplicaciones convenientes y se expresan la forma, tiempo y proporciones en que el rematante ha de hacer las entregas á la Direccion General. Tambien se esplican cuales son los arbitrios, que consisten en diversos impuestos y en los peages que se han de establecer; cuales los gastos y cuales las obligaciones que pesan hoy sobre el actual puente de Santa Catalina y el arbitrio del real en arroba de vino al consumo en la Ciudad de San Sebastian, que es uno de los aplicados al proyecto. El rematante las ha de tomar á su cargo y se le dan en compensacion los productos de otro peage que se establecerá á la entrada de dicha Ciudad.

Las posturas podrán dirigirse: primero á ejecutar la obra tomando los arbitrios por determinado número de años, produzcan mas ó menos; para este caso se advierte que hay una concesion de los arbitrios por treinta y cinco años; segundo á ofrecer cantidad determinada anual por los arbitrios; en este caso se procederá con separacion al remate de las obras.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar á su cargo la empresa. Tolosa 30 de Julio de 1844. = Juan López de Ochoa. — De orden de S. S.; Francisco de Paula Otazu, Secretario.

El Intendente Militar del 7.º Distrito. = Terminando la contrata del asiento del Hospital Militar de la Plaza de Málaga en fin de Diciembre del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto, de que la referida subasta se verificará en un solo remate el día treinta de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en mi despacho sita en la placeta del Escudo del Carmen núm. 3. Granada 12 de Julio de 1844. = Antonio Gutierrez de Tobar, Justo German de Nagera, Secretario.

El Intendente militar del octavo distrito. = Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el día 23 del corriente mes de Agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el primer distrito (Madrid), por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron al efecto en la celebrada el día 22 de Julio próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845, con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general: las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio, acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrarán sujetos competentemente autorizados que los representen al acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del día 23 ya citado, y se advierte que despues de concluido el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea más beneficiosa sin sujetarla á pública licitacion. Y para que tenga la debida publicidad este Edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta Capital, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demás del Distrito, Valladolid 1.º de Agosto de 1844. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del octavo distrito. = Hace saber: que debiendo sacarse á nueva subasta el día 27 del corriente mes de Agosto, en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 13.º Distrito (Islas Baleares) por no ser admisible la proposicion hecha al efecto en la celebrará el día 15 de Julio próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término

de un año, á contar desde primero de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845, con entera sujecion al al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general, las personas á quienes convenga interesarse en el espresado servicio acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrarán sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del día 27 ya citado y se advierte que despues de concluido el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea más beneficiosa sin sujetarse á pública licitacion, y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demás del distrito. Valladolid 5 de Agosto de 1844 — Pedro Angelis y Varga. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid. = Esta Corporacion ha determinado proceder al arredamiento de la Casa-Teatro para el año Cómico próximo que dará principio el primer día de Pascua de Resurreccion de 1845 y concluirá el Martes de Carnabal de 1846. Al efecto ha señalado el día 8 de Setiembre y hora de las doce de su mañana en el local de su Secretaría; en la cual, los que gusten interesarse en el remate, podrán enterarse de las condiciones con que ha de celebrarse. Valladolid 1.º de Agosto de 1844. = El Presidente: Mariano Miguel de Reinoso. = P. A. D. I. A. = Simon Guerrero, oficial primero.

ANUNCIOS.

En la noche del 14 del corriente han robado de una de las huertas que estan fuera del puente de Toro una Mula, de cuatro años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con un lunar blanco en el costillar derecho, rozada un poco en los encuentros de la collera, bastante copiosa de cerda en la cola, la vista triste, tenia cabezada de correa y cabestro de cáñamo, si fuese hallada se pondrá á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Toro por quien se reclama en virtud de la causa que sobre el particular ins truye.

En la noche del 24 de Julio ha faltado del pueblo de Too, en el Reino de Portugal, una yegua con su cria, propia del P. D. Manuel Martin, de aquella vecindad cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, color negro, estrellada con dos manchas pequeñas de cada lado de las costillas entre los fustes traseros y de lanteros de la silla en derechura de la prision de los estribos, herrada de las manos á la portuguesa, algo calzada de un pie, y del otro algo blanco sobre la ranilla. = La mula lechal de estas naceneias, color castaño algo mas claro al rededor de los ojos, y hocico sobre claro. = Se presume robada por dos sujetos Españoles que durmieron en aquel pueblo la misma noche el uno de ellos de Fermoselle llamado Alejandro Bartolomé fugado del Presidio de Valladolid, y de esta Provincia por cuyo término pasaron á nado el rio Duero como se manifiesta por el peaje.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 15 DE AGOSTO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los dias y puntos siguientes.

Clero secular.

Fincas de menor cuantía.

Dia 4 de Setiembre de 1844.

En Zamora.

Primer remate.

Una tierra en término de esta ciudad al valle titulado de Arenales, perteneció al curato de San Vicente de la misma, libre de todo cargo, señalada con el n. 209, consta de 10 fanegas de tierra de 1.^a calidad, arrendada por la tácita á Juan Diez en la renta anual de 340 rs. en dinero, tasada en 24,000 rs., y capitalizada en 12,300 rs., se saca á subasta por la tasación.

Una heredad de tierras en término de Carrascal, perteneció á San Isidro de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 175 consta 3 piezas que hacen 6 fanegas 6 celemines tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendada por la tácita á Juan Asensio en la renta anual de 2 fanegas 6 celemines de trigo, tasada en 1,200 rs., y capitalizada en 1875 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció al beneficio curado de Sta. Lucía, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 188 consta de 19 piezas que hacen 50 fanegas 11 celemines de tierra de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, arrendada por la tácita á Juan Vizán y Benito Arribas en la renta anual de 30 fanegas de trigo y cebada por mitad y una fanega de garbanzos, tasada en 8,200 rs., y capitalizada en 18,750 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á la capellanía de Alcántara, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 322, arrendada por la tácita y dividida en 2 quñones.

Primer quñon consta de 10 piezas que hacen 54 fanegas 6 celemines tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendada á Francisco Bereda en la renta anual

de 17 fanegas de centeno, tasado en 6,204 rs., y capitalizado en 3,670 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 19 piezas que hacen 35 fanegas tierra de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, arrendada á Francisco Bereda en la renta anual de 17 fanegas de centeno, tasado en 6,100 rs., y capitalizado en 8,670 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la cofradía de Animas del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 323, se compone de 2 piezas que hacen 3 fanegas 6 celemines de tierra, arrendada por la tácita á Francisco Casas en la renta anual de 2 fanegas de centeno, tasada en 400 rs., y capitalizada en 1,020 rs., por los que se saca á subasta.

Dos tierras en el propio término pertenecieron al beneficio de S. Ildefonso de esta ciudad, libre de todo cargo, señaladas en el inventario con el n. 180, constan de 2 piezas que hacen 3 fanegas 6 celemines de tierra de 2.^a calidad, arrendadas por la tácita á Benito Arribas en la renta anual de 1 fanega 6 celemines de trigo, tasadas en 450 rs., y capitalizadas en 1,125 rs., por los que se sacan á subasta.

Una heredad de tierras en dicho término perteneció al cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 160, consta de 35 piezas que hacen 53 fanegas 11 celemines tierra de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, arrendada por la tácita á Juan Avedillo en la renta anual de 34 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 8,600 rs., y capitalizada en 19,890 rs., por los que se saca á subasta.

Una dehesa ó heredad titulada de S. Mamez en término de Carrascal perteneció al cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 43, arrendada por la tácita y dividida en 3 quñones.

Primer quñon consta de 1 pieza que hace 120 fanegas de tierra de 2.^a calidad, arrendado á Juan Asensio en la renta anual de 22 fanegas de trigo y 200 rs. en dinero, tasado en 18,000 rs., y capitalizado en 22,500 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 1 pieza que hace 120 fanegas de tierra de 2.^a calidad, arrendado á Juan Vizán en la misma renta que el anterior, tasado y capitalizado

lo mismo, por igual cantidad que aquel se saca á subasta.

Tercero de la misma cabida, piezas y calidad que los anteriores, arrendado á Diego Crespo, renta, tasacion y capitalizacion igual en un todo al primero, por la misma cantidad que aquel se saca á subasta.

Una heredad de tierras en término de Cubillos perteneció á los Capellanes de los ciento, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 258, consta de 25 piezas que hacen 82 fanegas 3 celemines, arrendada por la tácita á Luis Pablo en la renta anual de 18 fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad, tasada en 4,400 rs., y capitalizada en 10,530 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en término de Monfarracinos de la misma procedencia que la anterior, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 261, arrendada por la tácita y dividida en 2 quíñones.

Primer quíñon consta de 17 piezas que hacen 54 fanegas, arrendado á Pedro Roson Enriquez y Ramon Esteban en la renta anual de 11 fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad, tasado en 5,500 rs., y capitalizado en 6,345 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 17 piezas que hacen 54 fanegas, arrendatarios, renta, tasacion y capitalizacion igual en un todo al primero, por la misma cantidad que aquel se subasta.

Otra en término de Molacillos y de la misma procedencia que las dos anteriores, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 260, arrendada por la tácita y dividida en 2 quíñones.

Primero consta de 27 piezas que hacen 59 fanegas 8 celemines arrendado á Bartolomé Carbajal en la renta anual de 13 fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad, tasado en 7,400 rs., y capitalizado en 7,575 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 27 piezas que hacen 59 fanegas 8 celemines, arrendado á Antonio Masero en la renta anual de 13 fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad, tasado en 7,400 rs., y capitalizado en 7,575 rs., por los que se saca á subasta.

En Zamora y la Puebla de Sanabria.

Una heredad de tierras en término de Villarejo de la Sierra perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2138, consta de 15 piezas que hacen 3 fanegas y 3 celemines, arrendada á Pedro de Vega y socios en la renta anual de 14 fanegas de centeno, tasada en 3204 r., y capitalizada en 7140 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su rectoría, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2139, consta de 8 piezas que hacen 2 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Pedro Rodriguez y socios en la renta anual de 100 rs.

(2) en dinero, tasada en 1600 rs., y capitalizada en 3000 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en término de Dornillas perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1978, consta de 10 piezas que hacen 3 fanegas, arrendada por la tácita á D. Domingo José Cuivas en la renta anual de 104 rs. en dinero, tasada en 3400 rs., y capitalizada en 3120 rs., se saca á subasta por la tasacion

En Zamora y Alcañices.

Una heredad de tierras en término de Moreruela de Távara perteneció á la Magdalena, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2674, se compone de 37 piezas que hacen 49 fanegas y 9 celemines tierra de 2ª y 3ª calidad, arrendada por la tácita á Felipe Caballero y compañeros se la renta anual de 16 fanegas de trigo, tasada en 7,500 rs., y capitalizada en 11,100 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció al Cristo de la Caja, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2673, consta de 37 piezas que hacen 55 fanegas y 1 celemin de tierra de 2ª y 3ª calidad, arrendada por la tácita á Fernando Gallego y compañeros en la renta anual de 19 fanegas 8 celemines de trigo, tasada en 10,200 rs., y capitalizada en 14,750 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en término de Rabanales perteneció á la capellanía que poseía D. Gerónimo Lucas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2738 se compone de 8 piezas que hacen 6 fanegas 1 celemin de tierra, no consta se halle arrendada, los peritos la tasan en 2,100 rs., y capitalizada en la misma cantidad, por la que se saca á subasta.

Un molino harinero en término de Alcañices, perteneció á la capellanía que poseía D. Casimiro Mangas, titulada Virgen del Amparo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 509, consta de 8 varas de longitud, y 3 de latitud, de 2 piezas y de una sola piedra, bastante deteriorado, arrendado por la tácita á Catalina Escudero en la renta anual de 40 rs. en dinero, tasado en 1,000 rs. y capitalizado en 900 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Una heredad de tierras en término de Brandilanes, perteneció á la fábrica de su Iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 527 se compone de 15 piezas que hacen 9 fanegas 3 celemines, arrendada por la tácita á Agustin Mayor en la renta anual de 3 fanegas y 3 celemines de centeno, tasada en 975 rs., y capitalizada en 1788 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la capellanía de D. Pedro Moro, agregada á la Iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 528, consta de 39 piezas que hacen 15 fanegas 2 celemines de tierra, arrendada por la tácita

Lorenzo Ribas y José Lucas en la renta anual de 12 fanegas de centeno, tasada en 3,010 rs., y capitalizada en 6,121 rs., por los que se saca a subasta.

Otra en el propio término perteneció a la capellanía de D. Ramon Martínez, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 530, consta de 6 piezas que hacen 2 fanegas y 16 celemines de tierra, arrendada por la tática a Plácido Mielgo en la renta anual de 30 rs. en dinero, tasada en 610 rs., y capitalizada en 1500 rs., por los que se saca a subasta.

No habiendo habido postores en 1.º y 2.º remate a las fincas que se espresan, con arreglo a la Real orden de 25 de Noviembre de 1842, se sacan nuevamente a pública subasta en tercer remate y en la cantidad que a cada una se señala en los días y puntos siguientes:

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 3 de Setiembre de 1844.

En Zamora. Tercer remate.

Una heredad de tierras en término de las Enillas perteneció a la capellanía fundada en la parroquia de S. Juan de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 355, arrendada por la tática a Pedro y Rafael Perez, y dividida en 2 quiones.

Primer quion consta de 57 fanegas y 9 celemines en 44 piezas, renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 9,360 rs., y capitalizado en la misma cantidad, por la que se saca a subasta.

Segundo de las mismas fanegas de tierra en 32 piezas, renta, tasación y capitalización igual al primero, por la misma cantidad que aquel se saca a subasta.

El segundo de otra en el mismo término perteneció al cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el n. 153, se compone de 20 fanegas y 9 celemines en 14 piezas, arrendado por la tática a Manuel Vicente en la renta anual de 12 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 4400 rs., y capitalizado en 7020 rs., se saca a subasta por los 4400 rs.

Una heredad en dicho pueblo perteneció a su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 356, consta de 3 piezas que hacen 1 fanega y 7 celemines, arrendada por la tática a Manuel Perez en la renta anual de 1 fanega de trigo, y 1 fanega y 10 celemines de centeno, tasada en 200 rs. y capitalizada en 1.679 rs., se saca a subasta por los 200 rs.

En Zamora y la Puebla de Sanabria.

El Segundo quion de la heredad que en tér-

mino de Otero de Sanabria perteneció a la fábrica de su Iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,046, se compone de 18 piezas, que hacen 19 fanegas y 2 celemines de tierra, renta anual 8 fanegas y 3 celemines de centeno, tasado en 2,045 rs., y capitalizado en 4,200 rs., se saca a subasta por los 2,045 rs.

En Zamora y Toro.

Una heredad de tierras que en término de Tagarabuena perteneció a la fábrica de la Colegiata de Toro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,456, arrendada por la tática a Manuel Carrascal, y dividida en 2 quiones. Primero consta de 4 piezas, que hacen 9 fanegas, renta anual 21 fanegas, tasado en 4,000 rs., y capitalizado en 15,750 rs., se saca a subasta por los 4,000 rs.

Segundo de 11 fanegas en 4 piezas, renta, tasación y capitalización igual al del primero, se saca a subasta por la misma cantidad que aquel.

Una heredad que en término de Fresno de la Rivera perteneció a la Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,574, de 12 fanegas en 4 piezas, arrendada por la tática a Bonifacio Carazo, en 3 fanegas de trigo anuales, tasada en 1,375 rs., y capitalizada en 2,250 rs., se subasta por los 1,375 rs.

Otra en dicho pueblo perteneció a la cofradía del Smo. del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,573, consta de 11 fanegas en 8 piezas, arrendada por la tática a Lorenzo Martín en 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales, tasada en 1,225 rs., y capitalizada en 2,025 rs., se saca a subasta por los 1,225 rs.

El tercer quion de otra que en término de Tagarabuena perteneció al cabildo de la ciudad de Toro, libre de todo cargo, y señalado en el inventario con el n. 2,456, dicho quion, y los demás que se espresarán, están arrendados hasta 1846; pero el comprador solo estará obligado a respetar dicho arriendo por tres años a contar desde la fecha de la escritura, se compone de 18 fanegas en 15 piezas, arrendado a Maria Alonso en 17 fanegas de trigo anuales, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 12,750 rs., se saca a subasta por los 8,000 rs.

El cuarto quion de id., de 11 fanegas y 6 celemines en 5 piezas, renta, arrendatario, tasación y capitalización igual a la del anterior, se saca a subasta por la misma cantidad que aquel.

Quinto de id., de 33 fanegas y 5 celemines en 18 piezas, arrendado a Felix Alonso en 34 fanegas de trigo anuales, tasado en 16,000 rs., y capitalizado en 25,500 rs., se saca a subasta por los 16,000 rs.

Sexto de id., de 15 fanegas y 9 celemines en 9 piezas, arrendado a Francisco Ernaez, en 17 fanegas de trigo anuales, tasado en 10,000 rs., y capitalizado en 12,750 rs., se saca a subasta por los 10,000 rs.

Dia 7 de Setiembre de 1844.

En Zamora y Bermillo. Tercero remate.

Único quiñón de tierras en término de Fermo-
selle perteneció á la cofradía de Animas, libre de to-
do cargo, señalado en el inventario con el n. 1,722,
dicho quiñón se compone de 3 piezas que hacen 2
fanegas, arrendado por la tácita á José Bernardo y
compañía en la renta anual de 143 rs. en dinero,
tasado eu 2,400 rs., y capitalizado en 4,291 rs., se sa-
ca á subasta por los 2,400 rs.

Una heredad de tierras termino de Mogatar y
Maniles, perteneció á la cofradía del Smo. del mis-
mo, libre de todo cargo, señalada en el inventario
con el n. 1,758, consta de 1 fanega y 5 celemines
en 4 piezas, arrendada por la tácita á Francisco Gar-
cía y socios las dos primeras piezas, y las otras dos
se hallan sin arrendar; pero consta que las 4 piezas
producen en renta 14 fanegas y 6 celemines de cen-
teno anuales, tasada en 788 rs., y capitalizada en 5,865
rs., se saca á subasta por los 788 rs.

Otra en el mismo término perteneció á la fá-
brica de su Iglesia, libre de todo cargo, señalada en
el inventario con el n. 1,755, consta de 9 fanegas y
11 celemines en 14 piezas, renta anual 7 fanegas y 6
celemines de centeno, que los paga en arriendo por
la tácita María Fadon, tasada en 2,048 rs., y capita-
lizada en 3,825 rs., se saca á subasta por los 2,048 rs.

Otra en termino de Roelos perteneció á la co-
fradía de la Cruz, libre de todo cargo, señalada en el in-
ventario con los números 1802 y 1803, arrendada
por la tácita á Baltasar Moralejo y socios, y divi-
dida en 3 quiñones, de los que el tercero se ha-
lla vendido.

Primero consta de 15 piezas que hacen 8 fane-
gas y 8 celemines, renta anual 10 fanegas y 1 cele-
minia de centeno, tasado en 2123 rs., y capitalizado
en 5139 rs., se saca á subasta por los 2123 rs.

Segundo de 6 piezas que hacen 7 fanegas y 10
celemines, renta anual 8 fanegas, 8 celemines y un
cuartillo de centeno, tasado en 2039 rs., y capita-
lizado en 4434 rs., se saca á subasta por los 2039 rs.

Otra en el mismo pueblo perteneció á su co-
fradía de Animas, libre de todo cargo, señalada en
el inventario con los números 1799, 1800, 1801 y
1806, arrendada por la tácita á Valerio Moralejo y
socios, dividida en 6 quiñones, de los que el 3.º y
el 5.º se hallan vendidos.

Primero consta de 5 piezas que hacen 8 fane-
gas y 9 celemines, renta anual 5 fanegas, 6 celemi-
nes y 1 cuartillo de centeno y 52 rs. en dinero, ta-
sado en 2125 rs. y 10 mrs., y capitalizado en 4420
rs., se saca á subasta por los 2125 rs. 10 mrs.

Segundo de 12 piezas que hacen 9 fanegas y 8
celemines, renta anual 9 fanegas, 8 celemines y 1 cuar-
tillo de centeno, tasado en 2300 rs., y capitalizado
en 4932 rs., se saca á subasta por los 2300 rs.

Cuarto de 12 piezas que hacen 10 fanegas y 3
celemines, renta anual 13 fanegas, 3 celemines y 3
cuartillos de centeno, tasado en 2837 rs., y capitali-
zado en 6791 rs., se saca á subasta por los 2837 rs.

Sesto de 14 piezas que hacen 7 fanegas y 10 ce-
lemines, renta anual 6 fanegas, 4 celemines y 1 cuar-
tillo de centeno y 63 rs. en dinero, tasado en 2017
rs. y 12 mrs., y capitalizado en 5130 rs., se saca á

subasta por los 2017 rs. 12 mrs.

Otra que en término de Fadon perteneció á su
cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalada en
el inventario con el n. 1710, arrendada por la tácita
á Manuel Lucas y compañeros, dividida en 9 quiño-
nes, de los cuales los dos primeros se hallan vendidos.

Tercer quiñón consta de una pieza que hace 2
fanegas y 6 celemines, renta anual 4 fanegas de cen-
teno, tasado en 1100 rs., y capitalizado en 1724 rs., se
saca á subasta por la cantidad de 1000 rs.

Cuarto de 1 pieza que hace 7 celemines, ren-
ta anual 3 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos de
centeno, tasado en 440 rs., y capitalizado en 1,755
rs., se saca á subasta por los 440 rs.

Quinto de 1 pieza que hace 8 celemines, renta
anual lo mismo que el anterior, tasado en 625 rs.,
y capitalizado en 1,755 rs., se saca á subasta por
los 625 rs.

Sesto de 1 pieza que hace 10 celemines, renta
anual 3 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos de cen-
teno, tasado en 500 rs., y capitalizado en 1,755 rs.,
se subasta por la cantidad de 500 rs.

Sétimo de 1 pieza que hace 7 celemines, ren-
ta anual lo mismo que el anterior, tasado en 440
rs., y capitalizado en 1,755 rs., se saca á subasta
por los 440 rs.

Octavo de 1 pieza que hace 8 celemines, renta
anual la misma que el anterior, tasado en 500 rs.,
y capitalizado en 1,755 rs., se saca á subasta por
la cantidad de 500 rs.

Noveno de 1 pieza que hace 5 celemines, renta
anual la misma que el anterior, tasado en 345 rs.,
y capitalizado en 1,755 rs., se saca á subasta por
los 345 rs.

Único quiñón de tierras en termino de Salce per-
teneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo,
señalado en el inventario con el n. 1810, consta
de 10 piezas que hacen 3 fanegas, arrendado
por la tácita á Miguel Vaquero y socios en la renta
anual de 105 rs. en dinero, tasado en 1,245 rs., y
capitalizado en 3,150 rs., se saca á subasta por la can-
tidad de 3,150 rs.

Una heredad en término de Luelmo perteneció
á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, seña-
lada en el inventario con los números 1748, 1749,
1750, 1751 y 1752, se compone de 6 piezas que ha-
cen 6 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita
á Felix Garrote y compañeros en la renta anual de
170 rs., tasada en 1,860 rs., y capitalizada en 6,300
rs., se saca á subasta por los 1,860 rs.

Otra en término de Badillo perteneció á la fá-
brica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en
el inventario con el n. 1681, consta de 10 fanegas
en 5 piezas, arrendada por la tácita á Martin Tejado
en la renta anual de 142 rs. en dinero, tasada en
1,800 rs., y capitalizada en 4,260 rs., se saca á subas-
ta por los 1,800 rs.

Cuyos remates tendrán lugar de 11 á 12 de la
mañana de los días y en las casas Consistoriales de
los puntos arriba espresados, advirtiéndose que los pa-
gos de las fincas procedentes del clero secular se ve-
rificará en dinero metálico en veinte años, y el de
las del regular en papel de la deuda del Estado en
ocho plazos. Zamora 24 de Julio de 1844.—José
Valladares